



**AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES Y DE
PROCEDIMIENTOS ACORDADOS SOBRE
CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DE LAS
SOCIEDADES Y FUNDACIONES PÚBLICAS DE
LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DE
SUS ORGANISMOS PÚBLICOS**

INFORME-RESUMEN DE RESULTADOS A

31/12/2022

Febrero de 2024

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ALCANCE	2
3. TRABAJOS REALIZADOS	3
3.1 AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES	3
3.2 AUDITORÍAS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD	3
4. RESUMEN DE CONCLUSIONES	4
4.1 AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES	4
4.2 AUDITORÍAS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD	5
4.2.1 En relación con el endeudamiento por préstamos y avales	5
4.2.2 En relación con la contratación pública.....	6
4.2.3 En relación con las contrataciones y el sistema retributivo del personal	7
4.2.4 En relación con los patrocinios, subvenciones, otras entregas dinerarias sin contraprestación o con contraprestación de valor inferior a mercado	12
4.2.5 En relación con el cumplimiento de otros requerimientos legales.	14
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	14

ANEXO 1: Detalle de los párrafos en los procedimientos acordados.

ANEXO 2: Alegaciones recibidas.

ANEXO 3: Respuesta a las alegaciones.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 92 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra (en adelante LHP), establece que, sin perjuicio de las competencias propias de la Cámara de Comptos, el Departamento de Economía y Hacienda controlará la actividad económica y financiera de la Administración de la Comunidad Foral, de sus organismos públicos y de los demás entes y sociedades a que se refieren las letras f) y g) del artículo 2 de la Ley Foral, es decir, sociedades y fundaciones públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos.

Con la finalidad de llevar a cabo esta actividad de control, se han emitido sucesivas órdenes forales, la última de ellas la Orden Foral 27/2023, de 26 de abril, de la Consejera de Economía y Hacienda, en las que se dictan las instrucciones en relación con el contenido y procedimiento de contratación de las auditorías de las cuentas anuales y de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de las sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos.

La Orden Foral 27/2023 en su ordeno primero establece que las sociedades y fundaciones públicas incluirán en sus procedimientos de contratación, junto con las auditorías de sus cuentas anuales, la emisión de informes de procedimientos acordados sobre el cumplimiento de la legalidad con el contenido que se determina en la propia Orden Foral.

A continuación, se recogen los resultados obtenidos en estos informes emitidos por los auditores en relación con el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022 y que han sido recibidos por el Servicio de Control Financiero y Auditoría. Además, este informe resumen recoge los resultados del trabajo de supervisión de los informes de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad realizado por el Servicio.

Con fecha 22 de diciembre de 2023 se emitió el informe provisional y transcurrido el plazo establecido para alegaciones se han recibido las de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U., las de la Fundación Gizain y las de la Fundación FUNDAPA. Las alegaciones recibidas se incluyen en el anexo 2 de este informe y tras la respuesta a las mismas que se incluye en el anexo 3, se emite este informe definitivo.

2. ALCANCE

A 31 de diciembre de 2022 las sociedades y fundaciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden Foral 27/2023, son las siguientes:

- **SOCIEDADES:**

1. Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U. (CPEN)
2. Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.U. (CAT)
3. Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.L.U. (CEIN)
4. Centro Navarro de Aprendizaje Integral, S.A.U. (CNAI)
5. Gestión Ambiental de Navarra, S.A.U. (GAN-NIK)
6. Instituto Navarro de Inversiones, S.L.U. (ININAVARRA)
7. Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A.U. (INTIA)
8. Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.U. (NASERTIC)
9. Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U. (NASUVINSA)
10. Navarra Impulsa Cultura, Deporte y Ocio, S.L.U. (NICDO)
11. Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U. (NILSA)
12. Potasas de Subiza, S.A.U. (POSUSA)
13. Salinas de Navarra, S.A (SALINAS)
14. Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. (SODENA)
15. Start Up Capital Navarra, S.A. (START UP)
16. Trabajos Catastrales, S.A. (TRACASA)
17. Tracasa Instrumental, S.L. (TRACASA I.)

- **FUNDACIONES:**

1. Fundación Baluarte
2. Fundación Miguel Servet
3. Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico de Navarra
4. Fundación Pública Navarra para la Provisión de Apoyos a Personas con Discapacidad (FUNDAPA)
5. Fundación Miguel Induráin
6. Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos - Gizain Fundazioa. (GIZAIN)

En 2022 ha aumentado el número de sociedades respecto al 2021 por la creación de la sociedad pública INI.

Se han recibido en el Servicio de Control Financiero y Auditoría los informes de cuentas anuales y de procedimientos acordados de todas las sociedades y fundaciones.

3. TRABAJOS REALIZADOS

3.1 AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES

Conforme al artículo 114 de la LHP, las auditorías de las cuentas anuales de las sociedades públicas, además de verificar si éstas representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, si la ejecución del presupuesto se ha producido de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 113.1 de la LHP), deberán comprobar que la información a que se refiere el artículo 128 de la LHP, relativa a subvenciones y plantilla, concuerda con el resto de la información contenida en las cuentas anuales.

En el caso de las fundaciones públicas, además del objeto previsto en el artículo 113.1, las auditorías de las cuentas anuales tendrán los siguientes:

- a) Comprobar que la información a que se refiere el artículo 129 de esta Ley Foral, relativa a subvenciones y plantilla, concuerda con el resto de información contenida en las cuentas anuales.
- b) Verificar el cumplimiento de los fines fundacionales y de los principios a los que, en su caso, deban ajustar su actividad en materia de selección de personal y de contratación.
- c) Verificar la ejecución de los presupuestos de explotación y de capital.

3.2 AUDITORÍAS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

El contenido de las auditorías de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad se ha ajustado en todos los casos, al programa de trabajo incluido como anexo de la Orden Foral 27/2023 en relación con las 5 áreas objeto de control:

- a) el cumplimiento de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública de Navarra, en las operaciones de endeudamiento y de concesión de préstamos y avales por parte de las sociedades y fundaciones públicas.

b) que los contratos de obras, suministro, asistencia y las concesiones de obras públicas y de servicios celebrados por las sociedades y fundaciones públicas se preparan, adjudican y desarrollan conforme a la normativa de contratación vigente.

c) que las contrataciones de personal y el sistema retributivo de la entidad cumplen con la normativa reguladora vigente.

d) que se cumplen los requisitos en materia de patrocinios, de subvenciones para su correcta tramitación en el caso de Fundaciones Públicas y la no concesión de subvenciones en el caso de Sociedades Públicas.

e) comprobar el cumplimiento de otros requisitos legales generales y específicos aplicables a las entidades en cumplimiento de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de Hacienda Pública, y la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En el informe de la [Fundación para la Conservación del Patrimonio Histórico \(FCPH\)](#) se señala que no ha habido contrataciones, no tiene trabajadores y no tiene deuda financiera, por lo que no tiene operaciones a las que afecte el cumplimiento en estas áreas y no se elabora el informe correspondiente.

4. RESUMEN DE CONCLUSIONES

4.1 AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES

- Sociedades públicas:

- **Respecto al contenido**, los informes de auditorías de cuentas de las 17 sociedades públicas recogen las comprobaciones y opinión sobre si las cuentas expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes, de conformidad con el marco normativo de información financiera y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo, contenido acorde con lo establecido en la primera parte del artículo 114.1 de la LHP y la letra a) del ordeno primero punto 2 de la OF 27/2023.

No obstante, ninguno de los informes incluye información respecto a lo establecido en la segunda parte del artículo 114.1 de la LHP y la letra b) del ordeno primero punto 2 de la OF 27/2023, de si la información a que se refiere el artículo 128 de la LHP, relativa a subvenciones y plantilla, concuerda con el resto de la información contenida en las cuentas anuales aunque, sí en todos los casos, en los correspondientes informes de procedimientos acordados de cumplimiento de legalidad se incluye este análisis, de conformidad con lo previsto en el anexo de la OF 27/2023 para cuando el informe de cuentas no se pronuncie al respecto.

Todos los informes señalan los riesgos de incorrección material propios de la entidad y los procedimientos de auditoría utilizados para su control.

- **Respecto a la opinión**, en todos los casos la opinión es favorable, sin salvedades ni limitaciones.

- Fundaciones públicas:

- **Respecto al contenido**, todos los informes incluyen la información establecida en la letra a) del punto 3º del ordeno primero de la OF 27/2023, pero no así la establecida en el artículo 114.2 de la LHP y las letras b), c) y d) del punto 3º de la OF, aunque es también en las auditorías de procedimientos acordados de cumplimiento de legalidad donde se incluye este análisis al no hacerse en el de cuentas anuales.

- **Respecto a la opinión**, en todos los casos la opinión es favorable, sin salvedades ni limitaciones.

En el informe de la [Fundación Baluarte](#) se incluye un párrafo de énfasis porque se presenta un patrimonio neto y un fondo de maniobra negativo, aunque se precisa que el Gobierno de Navarra ha manifestado expresamente que prestará el apoyo financiero para posibilitar el cumplimiento de los compromisos y de las obligaciones de pago que aseguren la continuidad de sus operaciones.

4.2 AUDITORÍAS DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

En el Anexo 1 de este informe se incluye el detalle de los párrafos incluidos en los correspondientes informes de auditoría.

4.2.1 En relación con el endeudamiento, préstamos y avales

Se señala una excepción en esta área en **SODENA**, única entidad que declara operaciones de esta tipología, en relación con un aval concedido que figura de alta en la información aportada por la sociedad, al estar aprobado por el Consejo de Administración y contar por tanto con el compromiso adquirido por parte de ésta, pero que se encuentra a fecha de la emisión del informe pendiente de formalización y que, por lo tanto, no han podido realizarse los procedimientos de comprobación previstos en el programa de trabajo.

4.2.2 En relación con la contratación pública

- Sociedades públicas:

A Salinas de Navarra, S.A. no se le han aplicado los procedimientos previstos en este apartado porque, según informe jurídico aportado por CPEN, debido a su actividad de carácter industrial y mercantil, no le es de aplicación la normativa vigente de contratos públicos.

Para el resto de sociedades, se han encontrado incidencias en este apartado en 6 de las 17 controladas, las cuales han motivado la formulación de excepciones. Estas excepciones han sido clasificadas en 2 tipologías:

1. Utilización de procedimientos de contratación indebidos para la cuantía contratada.

Se señala una única excepción en **NICDO** en relación con un expediente tramitado como contrato menor para el que se ha comprobado que la cifra facturada en el periodo 2019-2022 asciende a 60.157,91€, superando el límite de 15.000 que establece el artículo 81 de la LFC.

2. Deficiencias en alguno de los requisitos establecidos para el correspondiente procedimiento de licitación.

Se señalan incumplimientos en relación con distintos artículos de la LFC:

- Artículo 89 relativo a la publicidad de contratos de valor estimado superior al umbral europeo.
- Artículo 102 relativo a la publicidad de las adjudicaciones.

Las deficiencias afectan a las distintas sociedades con el siguiente detalle:

SOCIEDAD	Apartado 2		NO CUMPLE ART. 89 LF 2/2018	NO CUMPLE ART. 102.1 LF 2/2018	Total Apartado 2
	PROCEDIMIENTO LICITACIÓN				
Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.L.				1	1
Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A.U.				1	1
Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L.U.			1		1
Trabajos Catastrales, S.A.U. (TRACASA)				1	1
Centro Navarro de Aprendizaje Integral, S.A.				1	1
Navarra Impulsa Cultura, Deporte y Ocio, S.L	1				1
Total general	1		1	4	6

De las tareas de supervisión realizadas en el Servicio de Control Financiero y Auditoría se ha comprobado un incumplimiento adicional en **CAT** correspondiente a la utilización de la figura del contrato menor en un contrato que supera la cuantía (53.300€).

- Fundaciones:

Se han señalado 2 excepciones que afectan a 2 de las fundaciones

- Se señala una excepción en **GIZAIN** en relación con 2 contratos tramitados como contratos menores superando la cuantía establecida en la normativa.
- Se señala una excepción en **FUNDAPA** en relación con el incumplimiento del artículo 95 de la LFC, relativo a la plataforma de licitación electrónica.

4.2.3 En relación con las contrataciones y el sistema retributivo del personal

- Sociedades:

Los informes de procedimientos acordados incluyen 2 excepciones en 2 de las sociedades públicas:

SOCIEDAD	Apartado 3		Total Apartado 3
	NO CUMPLE ART.2 RDL 14/2021. TASA ADICIONAL.	RETRIBUCIONES	
Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U.		1	1
Centro Navarro de Aprendizaje Integral, S.A.	1		1
Total general	1	1	2

Tasas de reposición y estabilización:

- El informe de CNAI señala una excepción porque en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se establece una **tasa adicional para la estabilización** que aplica a aquellas plazas que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

En el caso estudiado, para cumplir con el requisito el puesto debía estar ocupado desde el 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, se ha podido comprobar que el mismo se comenzó a ocupar 8 días más tarde, no habiendo transcurrido los tres años de forma temporal e interrumpida.

- De las **tareas de supervisión** realizadas en el Servicio sobre los informes de auditoría se ha comprobado la existencia de más incidencias en este ámbito que las señaladas por los informes, debido a que los auditores han considerado correctas las conversiones de contratos indefinidos justificadas bajo el supuesto de aplicación de tasas adicionales de estabilización, sin que exista garantía del cumplimiento de los principios exigidos al proceso establecidos en la normativa, o bajo el supuesto del no cómputo de plazas por aplicación del artículo 20.Uno.6.f).

Según la Disposición adicional décima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la tasa de reposición de las sociedades mercantiles públicas con carácter general es del 110 por ciento, señalando que su determinación se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.

El artículo 20, en el punto 6. Establece las plazas que no computarán para la tasa de reposición, y en concreto, en la letra f) determina que no computarán “Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local”.

Además, el artículo 20 señala que, lo en él establecido se realiza sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Este Real Decreto-ley 14/2021 no es de aplicación para las Sociedades Públicas, pero sí que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la temporalidad en el empleo público, en su artículo 2, lo regula en el mismo

sentido, estableciendo que se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 y señala asimismo, que estos procesos garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad

Esta misma Ley, en su disposición adicional séptima sobre la extensión del ámbito de aplicación de los procesos de estabilización, señala que los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

En este sentido que ha comprobado que los informes de auditoría no señalan incidencias en los siguientes casos:

- Conversiones indefinidas bajo procesos de estabilización:
 - [TRACASA](#) (9 conversiones)
 - [TRACASA I.](#) (66 conversiones)
 - [CNAI](#) (7 conversiones. El auditor ha señalado incorrecta una de ellas).

El proceso de estabilización realizado por las sociedades públicas, según manifiesta CPEN en sus alegaciones, ha sido:

1. Definición de puestos estructurales que han estado ocupados de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.
2. Información de las personas que están ocupando dichos puestos estructurales al inicio del proceso.
3. Revisión de los contratos laborales de las personas que ocupan los puestos para dar cumplimiento a la legislación laboral.
4. Acreditación de que las personas que están ocupando dichos puestos estructurales entraron en la compañía cumpliendo la instrucción de contratación de personal de CPEN, desarrollada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L., que garantiza que la selección de su personal laboral se lleve a cabo atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

5. Realización de evaluación de las competencias de las personas.
6. Aprobación por parte del consejo de administración o, en su caso, persona con facultades para llevar a cabo la contratación indefinida.

Entendemos que el proceso que fija la Ley 20/2021 no ha sido objeto de adecuación a la normativa específica de las Sociedades Públicas, en los términos que lo permite la disposición adicional séptima. Los procesos de estabilización realizados no aportan garantía de cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 2 de la Ley 20/2021. Las contrataciones se han hecho de manera individual, “convalidando” los procesos de selección temporales de las personas que acceden a las plazas, entendiendo que el cumplimiento de dichos principios en el momento de la contratación temporal ya era suficiente.

- No cómputo de plazas por aplicación del artículo 20. Uno.6. f), sin garantía de cumplimiento del requisito de que las plazas fueran necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local:
 - [NILSA](#) (6 plazas)
 - [GAN](#) (10 plazas)

En este sentido ambas sociedades han aportado durante los trabajos de supervisión detalle de los trabajos/encargos realizados por el Gobierno de Navarra y la legislación de referencia que en cada caso justifica la conversión indefinida. Del análisis realizado en este proceso de supervisión, se concluye que esta justificación no acredita suficientemente la existencia de normativa que imponga la puesta en marcha de nuevos servicios por parte de las sociedades contratantes.

Retribuciones:

- El informe de [NILSA](#) señala una excepción porque las **retribuciones de los directores de departamento** superan el límite del 90% de la retribución del Director Gerente que señala la Ley Foral 22/2021, de Presupuestos General de Navarra para el año 2022.

Dada la complejidad **de las tareas de supervisión** de este punto, el análisis en el Servicio se ha centrado en [INTIA](#), donde se ha realizado una auditoría específica a la entidad, en la que se ha comprobado la existencia de complementos asignados a algunos trabajadores en el ejercicio de manera

adicional al incremento retributivo del 3,5% fijado en la normativa presupuestaria. En concreto, estos incrementos se centran en tres razones: escalera salarial, complementos de coordinación y de puesto y pertenencia al comité de dirección.

Según informa la empresa, las retribuciones relativas a la escalera salarial son fruto de un proceso acordado entre la empresa y la Representación Laboral de los Trabajadores, mediante Acuerdo de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo de junio de 2016, de obligado cumplimiento para INTIA. También informa que el conjunto de las retribuciones de la sociedad en 2016, antes y después del citado acuerdo, dio un resultado neutro, compensándose los salarios que bajan con los que suben y esta situación se prolonga en el tiempo, de manera que en el año 2022 la suma de las retribuciones abonadas al personal se ha incrementado un 3,26% respecto a las de 2021.

- Fundaciones

Los informes de procedimientos acordados incluyen 3 excepciones en 2 fundaciones:

FUNDACIÓN	Apartado 3			Total Apartado 3
	INCREMENTO SALARIAL	CONTRATACIONES- listado obsoleto	CONTRATACIONES	
Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos, Gizain Fundazioa	1		1	2
Fundación Pública para la provisión de apoyos a personas con discapacidad		1		1
Total general	1	1	1	3

- Se señalan dos excepciones (**GIZAIN** y **FUNDAPA**) por realizar contrataciones sin seguir procedimientos adecuados, en el caso de GIZAIN para la cobertura temporal de 3 plazas sin procedimiento por motivos de urgencia y en el caso de FUNDAPA para una plaza de una lista obsoleta.
- Se señala una excepción porque **GIZAIN** ha abonado a sus trabajadores sujetos a convenio en el ejercicio 2022 las retribuciones recogidas en la estipulación 6.1. del Convenio Colectivo de fecha 2 de febrero de 2021 para el periodo 2021-2023 (BON 109, de 11 de mayo 2021). Dichas retribuciones suponen un incremento, respecto de las que venían percibiendo en el año 2022, superior al 3,5% establecido.

De las **tareas de supervisión realizadas en el Servicio** se ha detectado en la Fundación Miguel Induráin un incumplimiento de la tasa de reposición de 2 personas.

4.2.4 En relación con los patrocinios, subvenciones, otras entregas dinerarias sin contraprestación o con contraprestación de valor inferior a mercado

Los informes de auditoría señalan una única excepción en **SALINAS** en relación con un patrocinio formalizado a través de un contrato, pero sin que la sociedad disponga de la correspondiente factura.

El resumen de la información contenida en los respectivos Anexos 8 de las sociedades y fundaciones, respecto a la diferente tipología de instrumentos jurídicos señalados y su utilización en el ejercicio 2022 es la siguiente:

SOCIEDAD	Patrocinio	Convenio	Premio	Otras entregas sin	
				contraprestación	Total general
CAT	1.000,00				1.000,00
CEIN			24.000,00		24.000,00
INTIA	41.420,00				41.420,00
NASERTIC	7.154,40	26.560,00		22.039,74	55.754,14
NASUVINSA	57.500,00	56.400,00			113.900,00
NICDO	17.350,00		21.150,00		38.500,00
SALINAS	300,00				300,00
SODENA		830.084,13	5.000,00		835.084,13
TRACASA	6.500,00				6.500,00
TRACASA I.	500,00	2.400,00			2.900,00
Total general	131.724,40	915.444,13	50.150,00	22.039,74	1.119.358,27

FUNDACIÓN	Subvención	Patrocinio	Convenio	Total general
FUNDACIÓN M. INDURAIN	350.555,00	1.500,00	30.831	382.886,00

El resto de entidades declaran no tener operaciones de esta naturaleza.

De las **tareas de supervisión realizadas en el Servicio** en esta área se ha comprobado la existencia de las siguientes incidencias:

- No queda constancia de que el auditor haya realizado la prueba de coherencia de la información contenida en el Anexo 8 con los totales contabilizados por las empresas de la manera que señala la OF 27/2023, por lo que no existe evidencia

de que las entidades que no han declarado operaciones no las tengan, o de que las que sí lo han hecho sus cuantías sean las señaladas.

- Se han identificado como Convenios una operación de **TRACASA I.** (Evento Lan Party, 2.400 euros) que debería ser considerada patrocinio y una operación de **NASUVINSA** con la Fundación Arquitectura y Sociedad por valor de 34.000 euros más 10 becas de 600 euros cada una, sustentada, tal y como señala el propio convenio, en el artículo 43 de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio. El convenio mezcla elementos propios de las ayudas con los de un contrato de patrocinio.
 - **NASERTIC** ha declarado una donación de material informático a una entidad sin ánimo de lucro por importe de 2.445,20 euros, cuando el objeto social de la entidad no comprende que se puedan realizar operaciones de este género.
 - La **Fundación Miguel Induráin** ha declarado en su Anexo 8 un patrocinio y 5 convenios. Del análisis de la información solicitada se ha comprobado que existen más patrocinios (6 contratos más de aproximadamente 68.225€). También, en los trabajos de supervisión la Fundación ha aportado más operaciones que cataloga como Convenios cuando la naturaleza de dichas operaciones no se corresponde con la propia de los convenios de colaboración.
- **SODENA** declara 830.084,13€ de un Convenio con las Sociedades de Garantía Recíproca Sonagar y Elkargi, operaciones que fueron consideradas subvenciones en el informe resumen del año 2021 y para las que se emitieron 2 recomendaciones, una relativa a la inclusión por SODENA de la información correspondiente en los Anexos, que puede considerarse cumplida con la información contenida este año, y otra relativa al análisis y control de las operaciones, junto con el Departamento competente. Respecto a esta última, se han recibido dos informes, uno de SODENA y otro del Departamento. El análisis recogido se considera incompleto, por los motivos que ya han sido trasladados a las entidades implicadas, por lo que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Por último y aunque no se cataloga como incidencia, se llama la atención ante el hecho de que constan valoraciones de la contraprestación del propio patrocinado en algunos casos (**CAT, INTIA, NASERTIC, NASUVINSA, SALINAS**), o de los patrocinadores, pero de carácter genérico o sin firmar (**TRACASA, TRACASA I., NICDO**).

4.2.5 En relación con el cumplimiento de otros requerimientos legales.

Se señalan dos excepciones, una en la [FUNDACIÓN BALUARTE](#) por ausencia en su página web de un apartado de transparencia donde se informe sobre la información institucional, organizativa y de planificación, así como información sobre altos cargos y personal directivo e información económica, presupuestaria y financiera y otra en la [FUNDACIÓN APOYOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD](#), por no cumplir los artículos 19.2 y 20.1 LF 5/2018, dado que la página web de la fundación no contiene la información completa exigida en estos artículos de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De las comprobaciones efectuadas y los resultados señalados en el apartado anterior, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

1. Todos los informes de auditoría de cuentas anuales de las sociedades y fundaciones tienen opinión favorable, sin salvedades ni limitaciones. Sólo en el informe de auditoría de la [FUNDACIÓN BALUARTE](#) se incluye un párrafo de énfasis porque presenta un patrimonio neto y un fondo de maniobra negativo, aunque se precisa que el Gobierno de Navarra ha manifestado expresamente que prestará apoyo financiero para posibilitar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones de pago que aseguren la continuidad de sus operaciones.
2. En relación con el cumplimiento de legalidad en materia de endeudamiento y otorgamiento de avales y préstamos: Se señala una excepción en esta área en [SODENA](#), única entidad que declara operaciones de esta tipología, en relación con un aval concedido que figura contabilizado, de alta en la información aportada por la sociedad, aprobado por el Consejo de Administración, pero que se encuentra a fecha de la emisión del informe pendiente de formalización y para el que no se han podido aplicar los procedimientos previstos en el programa de trabajo . Por lo tanto, en las cuentas anuales 2022 figura este aval cuando se encontraba todavía pendiente de formalizar.
3. En relación con el cumplimiento de legalidad en materia de contratación: los informes señalan un único contrato para el que el procedimiento de licitación utilizado (contrato menor) no es el que debería haberse llevado a cabo para el volumen contratado y en el procedimiento de supervisión se ha detectado otra

incidencia del mismo tipo. También señalan los informes otras 5 deficiencias que afectan a algún requisito exigido en el procedimiento.

En este punto destacar de manera positiva, al igual que ya se hizo en el ejercicio anterior, la mejoría experimentada en el caso de las sociedades públicas, tanto en el número de incidencias totales como en el número de sociedades afectadas y la tarea realizada por CPEN en el seguimiento e implementación de medidas correctoras respecto a las incidencias señaladas en informes de ejercicios anteriores.

La recomendación emitida en relación con esta área en ejercicios precedentes se considera cumplida.

4. En relación con el cumplimiento de legalidad en materia de personal: los informes de auditoría señalan 2 excepciones en 2 sociedades públicas y otras 3 en 2 fundaciones, en relación con incumplimientos en sus tasas de reposición, los límites en el crecimiento de las retribuciones del personal y procesos de selección de personal.

Además de esas excepciones, de la supervisión del trabajo de auditoría realizado, se han constatado más incidencias que las señaladas por los informes, debido a la utilización en la realización del trabajo de interpretaciones no compartidas respecto al proceso utilizado para las tasas de adicionales de estabilización, al no cómputo de plazas por aplicación del artículo 20. Uno.6. f), y la no consideración en el análisis de complementos retributivos individuales adicionales al crecimiento global de la plantilla.

Tras las tareas de supervisión realizadas se concluye con la existencia de causas de excepción adicionales a las señaladas en los informes, por incumplimientos de las tasas de reposición, en una fundación, las tasas adicionales, en 5 sociedades públicas, ~~y una fundación~~ y por superar el límite retributivo del personal en una sociedad.

En total, corresponden excepciones por incumplimientos de la tasa de estabilización en: [CNAI](#), [TRACASA](#), [TRACASA I.](#), [NILSA](#), [GAN](#), y la tasa de reposición en [FUNDACIÓN MIGUEL INDURAIN](#).

Asimismo, corresponden excepciones por incumplimientos del incremento retributivo máximo correspondiente al ejercicio 2022 en: [INTIA](#) y [FUNDACIÓN GIZAIN](#) y por incumplimiento del límite retributivo del personal directivo en [NILSA](#)

Excepciones por los procesos de selección en contrataciones temporales corresponden en [FUNDACIÓN GIZAIN](#) y [FUNDAPA](#).

RECOMENDAMOS a los responsables de la Corporación Pública Empresarial y de sus entidades dependientes, así como los de las fundaciones públicas, establecer los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en cuanto a la tasa de reposición en los contratos indefinidos y en cuanto a los límites de los incrementos retributivos anuales.

5. En relación con el cumplimiento de legalidad en el otorgamiento de subvenciones y otras entregas dinerarias sin contraprestación:

Las sociedades y fundaciones han declarado en sus correspondientes anexos operaciones de esta tipología por un total 1,5 millones de €, sin que esta cifra pueda considerarse íntegra ya que los auditores no han realizado las pruebas de coherencia solicitadas en el programa de trabajo. En este sentido, la Fundación Miguel Induráin ha declarado en su Anexo 8 un patrocinio y 5 convenios. Del análisis de la información solicitada se ha comprobado que existen más patrocinios (6 contratos más de aproximadamente 68.225€).

Los informes de auditoría señalan una única excepción en esta área en [SALINAS](#) respecto a un patrocinio formalizado a través de un contrato, pero sin que la sociedad disponga de la correspondiente factura.

No obstante, de la supervisión realizada se ha comprobado la existencia de operaciones identificadas como “Convenios” por las sociedades que deberían haber sido consideradas patrocinios ([TRACASA I.](#)) o patrocinios y ayudas, ([NASUVINSA](#)).

También, se advierte que se ha producido una entrega sin contraprestación dineraria (donación material informático a una asociación, 2.445,20 €) por parte de [NASERTIC](#), cuando el objeto social de la entidad no comprende que se puedan realizar operaciones de este género.

Por último y aunque no se cataloga como incidencia, se llama la atención sobre que en algunos casos las valoraciones de las contraprestaciones exigidas en los patrocinios sean del propio patrocinado ([CAT](#), [INTIA](#), [NASERTIC](#), [NASUVINSA](#), [SALINAS](#)), o de los patrocinadores, pero de carácter genérico o sin firmar, ([TRACASA](#), [TRACASA I.](#), [NICDO](#)).

RECOMENDAMOS a los responsables de la Corporación Pública Empresarial y de sus entidades dependientes, así como los de las fundaciones públicas, catalogar

adecuadamente los negocios jurídicos de esta área y cumplir los requerimientos específicos que las normas establecen para cada caso.

De las 2 recomendaciones emitidas en el ejercicio anterior en esta área relativas a **SODENA**, una de ellas se ha dado por cumplida y se mantiene la siguiente por considerarse incompleto el análisis realizado:

RECOMENDAMOS a SODENA analizar y controlar las operaciones detalladas en el apartado 4.2.4. de este informe (CONVENIOS CARENCIAS Y CONVENIOS COMISIONES) articulando cuantas actuaciones sean oportunas **junto con el Departamento competente** para garantizar que el empleo de los fondos públicos aplicados respeta los principios generales en materia de subvenciones.

El análisis que en este sentido se realice deberá contemplar también el impacto que tiene en estas operaciones la aportación del 3% realizada al Fondo de Provisiones Técnicas en relación con las operaciones avaladas y sustentadas en los convenios suscritos en la misma fecha.

Además, SODENA deberá articular los procedimientos internos necesarios para garantizar que no se ejercen potestades públicas en sus actuaciones, respetando lo dispuesto en sus estatutos.

6. En relación con el cumplimiento de otros requerimientos legales: se señalan dos excepciones en la **FUNDACIÓN BALUARTE** y en **FUNDAPA**, por incumplimiento de artículos de la Ley Foral 5/2018 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Pamplona, 9 de febrero de 2024

La Jefa de la Sección de Control
Financiero Permanente y
Auditoría

Fecha: 2024.02.09 13:25:35
+01'00'

Mari Carmen García Andueza

La Directora del Servicio de
Control Financiero y Auditoría

Fecha:
Elena Garde 2024.02.09
Macías 13:33:52
+01'00'

Elena Garde Macías

Vº Bº
El Director General de Intervención

PEREZ
CAPAPAY
JUAN JOSE -
DNI

Firmado digitalmente por PEREZ CAPAPAY JUAN JOSE - DNI
Fecha: 2024.02.09 14:22:29 +01'00'

Juan José Pérez Capapay

Alegaciones



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍAS DE CUENTAS Y DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DE SOCIEDADES Y FUNDACIONES PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2022.

D. Francisco Fernández Nistal, en su calidad de Director General de la mercantil CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA S.L.U. (en adelante CPEN), con NIF B/71018360 y domicilio a estos efectos en Pamplona, Paseo Sarasate Nº 38 – 2º Dcha, respetuosamente

EXPONE

1º. Que con fecha 22 de diciembre de 2024 ha sido remitido por parte del Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría del Gobierno de Navarra informe provisional de auditorías de cuentas y de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de Sociedades y Fundaciones Públicas del ejercicio 2022.

2º.- Que en el traslado del informe se otorga la posibilidad de formular las alegaciones que se consideren oportunas, otorgándose un plazo de quince días hábiles.

3º.- Que es voluntad de CPEN, matriz de las sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el formular, dentro del plazo establecido al efecto, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Pags. 8 y 9 / 19.- 4.2.3 En relación con las contrataciones y el sistema retributivo del personal

A- En relación a las sociedades públicas, en lo que respecta a **tasas de reposición y estabilización**, se dispone lo siguiente



[...]

Según la Disposición adicional décima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la tasa de reposición de las sociedades mercantiles públicas con carácter general es del 110 por ciento, señalando que su determinación se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.

El artículo 20, en el punto 6. Establece las plazas que no computarán por la tasa de reposición, y en concreto, en la letra f) determina que no computarán “Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local”.

Además, el artículo 20 señala que, lo en él establecido se realiza sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En este sentido, el Real Decreto-ley 14/2021 y posteriormente la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la temporalidad en el empleo público, en su artículo 2, establece que se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 y señala asimismo los requisitos que deben reunir estos procesos de estabilización.

En este sentido que ha comprobado que los informes de auditoría no señalan incidencias en los siguientes casos:

- *Conversiones indefinidas bajo procesos de estabilización sin garantía de cumplimiento de los requisitos que establece la norma en cuanto a la articulación de los mismos, ya que las contrataciones se han hecho de manera individual, sin procesos específicos de contratación indefinida, “convalidando” los procesos de selección temporales de las personas que acceden a las plazas:*

- [TRACASA](#) (9 conversiones)
- [TRACASA I.](#) (66 conversiones)
- [CNAI](#) (7 conversiones. El auditor ha señalado incorrecta una de ellas).

No cómputo de plazas por aplicación del artículo 20. Uno.6. f), sin garantía de cumplimiento del requisito de que las plazas fueran necesarias para la puesta



en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local:

- NILSA (6 plazas)
- GAN (10 plazas)

En este sentido ambas sociedades han aportado durante los trabajos de supervisión detalle de los trabajos/encargos realizados por el Gobierno de Navarra y la legislación de referencia que en cada caso justifica la conversión indefinida. Del análisis realizado en este proceso de supervisión se concluye que esta justificación no acredita la existencia de normativa que imponga la puesta en marcha de nuevos servicios por parte de las sociedades contratantes.

A.1 Conversiones indefinidas bajo procesos de estabilización

Se menciona en el cuerpo de informe el Real Decreto – ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Dicha norma no resulta de aplicación a las sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, puesto ni en el articulado de dicha norma ni en ninguna de sus disposiciones adicionales se contempla una aplicación de la misma a dichas entidades.

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022, en su artículo 20 Uno 2. dispone

Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena.

Dicha norma tampoco remite la aplicación del Real Decreto – ley 14/2021, de 6 de julio a las sociedades públicas, resultándoles de aplicación exclusivamente la disposición adicional décima séptima.

Por tanto, en el ámbito de las sociedades públicas no procede mencionar en el informe la aplicación del Real Decreto – ley 14/2021, de 6 de julio, pues en ningún momento dicha norma ha resultado de aplicación a las mismas.

La **Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público** sí contempla una disposición específica para las



sociedades públicas, la **adicional séptima**, que bajo el título “extensión del ámbito de aplicación de los procesos de estabilización” dispone

Los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

Dicha disposición determina la aplicación a las sociedades públicas de los preceptos contenidos en dicha norma relativos a los procesos de estabilización, con una matización importante **“sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica”**.

En este punto debemos de tener en cuenta que, al amparo del artículo 66 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional, las sociedades públicas se registrarán por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la ley foral que regula el Patrimonio de Navarra y en la normativa administrativa aplicable, en materia presupuestaria, contable, de control financiero y contratación. En el ámbito laboral, como normas de derecho privado, resultan de aplicación el estatuto de los trabajadores y los convenios colectivos que correspondan.

Las sociedades públicas a las que se refiere el informe Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría del Gobierno de Navarra, TRACASA, TRACASA I. y CNAI, teniendo en cuenta dicha disposición y el artículo 2 de la norma han llevado a cabo el siguiente proceso para la estabilización de plazas de empleo temporal:

- 1º. Definición de puestos estructurales que han estado ocupados de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.
- 2º. Información de las personas que están ocupando dichos puestos estructurales al inicio del proceso.
- 3º. Revisión de los contratos laborales de las personas que ocupan los puestos para dar cumplimiento a la legislación laboral.



4º. Acreditación de que las personas que están ocupando dichos puestos estructurales entraron en la compañía cumpliendo la instrucción de contratación de personal de CPEN, desarrollada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Foral 8/2009, de 18 de junio, de creación de Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L., que garantiza que la selección de su personal laboral se lleve a cabo atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

5º. Realización de evaluación de las competencias de las personas.

5º. Aprobación por parte del consejo de administración o, en su caso, persona con facultades para llevar a cabo la contratación indefinida

Se adjunta archivo como Anexo I en el que figura la documentación acreditativa de la realización de dichos procesos en las sociedades públicas referidas en el informe elaborado por el Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría del Gobierno de Navarra.

Es por ello que podemos manifestar que las sociedades públicas han cumplido lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, **articulando los correspondientes procesos de estabilización a que se refiere dicha norma, pero adecuándose a la normativa específica que afecta a las sociedades públicas, como entidades sujetas al ordenamiento jurídico privado.**

Por ello no podemos estar de acuerdo con la afirmación que se contiene en el informe en el sentido de se han realizado conversiones indefinidas bajo procesos de estabilización sin garantía de cumplimiento de los requisitos que establece la norma en cuanto a la articulación de los mismos, puesto que ha acreditado que las sociedades públicas antes referidas han articulado los correspondientes procesos de estabilización.

A.2 No cómputo de plazas por aplicación del artículo 20. Uno 6 f) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022

El artículo 20 Uno 6 f) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022 dispone



No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

[...]

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

Se adjunta como Anexo II informe jurídico emitido por Ecija en septiembre de 2022 que analiza la aplicación de dicho precepto por parte de las sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, concluyendo que resulta necesario que en cada caso se acredite los requisitos exigidos y que son analizados en el informe.

En este sentido, las sociedades públicas NILSA y GAN han justificado la aplicación de dicho precepto, para lo cual han elaborado la correspondiente documentación, que se adjunta como Anexo III, en la que se justifica la existencia de una norma que impone la prestación del servicio, y que, en resumen, reflejan lo siguiente:

a. Los servicios realizados por NILSA provienen de los trabajos de gestión del plan director de saneamiento de los ríos de Navarra, en el marco de la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra, y del plan de residuos de Navarra 2017 -2027, en el marco del acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de marzo de 2007.

Hacemos constar que en los últimos años NILSA está teniendo un importante incremento de la carga de trabajo (mayor número de instalaciones de depuración, aumento del número de proyectos de I+D+i, desarrollo de la gestión de residuos urbanos, etc...), lo que conlleva la necesidad de un mayor número de puestos estructurales para dar cumplimiento a la Ley Foral 10/88, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra.

b. Los servicios realizados por GAN provienen todos de encargos realizados por la Dirección General de Medio Ambiente, aprobados por resoluciones administrativas y con detalle de la normativa de referencia.

Por tanto, no estamos de acuerdo con la conclusión que figura en el informe elaborado por el Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría del Gobierno de Navarra



que manifiesta que la justificación presentada no acredita la existencia de normativa que imponga la puesta en marcha de nuevos servicios por parte de las sociedades contratantes.

B- En relación a las sociedades públicas, en lo que respecta a **retribuciones**, se dispone lo siguiente en la página 15 / 19 del informe

Asimismo, corresponden excepciones por incumplimientos del incremento retributivo máximo correspondiente al ejercicio 2022 en: INTIA y FUNDACIÓN GIZAIN ...

El artículo 19 Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022, dispone

Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público

Y en el punto Cuatro dispone

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior



El Consejo de Ministros, en su sesión de 18 de octubre de 2022, aprobó incrementar la retribución de los empleados públicos un 1,5%, el cual se suma al incremento del 2% que contemplaba la Ley 22/2021, lo cual supuso que el incremento global en el ejercicio 2022 no podía ser superior al 3,5%.

La sociedad pública INTIA no ha incumplido lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2022, al haber acreditado que no se ha incrementado la masa salarial del personal laboral de la compañía por encima del 3,5% respecto a la existente al 31 de diciembre de 2021.

El informe refleja la existencia de complementos asignados a algunos trabajadores en el ejercicio de manera adicional al incremento retributivo del 3,5% fijado en la normativa presupuestaria.

Estamos en condiciones de acreditar que en ningún caso se ha incrementado globalmente dicho porcentaje, en términos de homogeneidad, pues los incrementos retributivos individuales a que hace referencia el informe se corresponden con complementos atribuidos por la empresa por el desempeño de un puesto de dirección, complementos que desaparecerán en el supuesto de su cese como directivo de la compañía.

El informe hace referencia también a un incremento en las retribuciones fruto de un proceso acordado entre la empresa y la Representación legal de los Trabajadores, mediante un Acuerdo de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo de junio de 2016, de obligado cumplimiento para INTIA.

A este respecto queremos señalar que en ningún caso la sociedad está incumpliendo la Ley de Presupuestos Generales del Estado ya que, este acuerdo hace referencia a una escala salarial por la que las personas trabajadoras que empiezan a trabajar en la sociedad, por el paso del tiempo van incrementando su salario, lo que entendemos es perfectamente compatible con el significado de términos de homogeneidad que da la Ley en cuanto a número de efectivos y **antigüedad**.

En este sentido se adjunta, como Anexo IV, informe jurídico elaborado por la Asesoría Piquer en relación a la masa salarial y al cumplimiento de INTIA de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022 en lo que respecta al incremento de las retribuciones del personal.

A mayor abundamiento, debido a que el convenio colectivo de aplicación en la mayoría de las sociedades públicas (oficinas y despachos de Navarra) no recoge el concepto de antigüedad, y en aras a garantizar la eficiencia de los recursos públicos, las sociedades públicas incorporan a las personas trabajadoras con un salario que da cumplimiento a los umbrales contemplados en el convenio colectivo y en función de su desarrollo en el puesto de trabajo se actualiza el salario adecuándolo a las funciones y responsabilidades desarrolladas en el puesto de trabajo.



De la misma forma queremos reflejar que como Sociedades Públicas estamos sujetas a una doble legislación: la legislación administrativa (que nos regula fundamentalmente tres aspectos: la tasa de reposición, los incrementos salariales y los procesos de selección) y la legislación laboral, fundamentalmente el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo aplicable a cada Sociedad, normas que en numerosas ocasiones colisionan en los derechos y obligaciones.

Es voluntad de CPEN hacer constar que se trabaja activamente en dar cumplimiento de ambas legislaciones y aportar seguridad jurídica a todas las sociedades públicas.

Por ello no podemos estar de acuerdo con la recomendación del informe elaborado por el Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría del Gobierno de Navarra cuando refleja como excepción por incumplimiento del incremento retributivo máximo en INTIA.

En consecuencia,

SE SOLICITA

Se tengan en cuenta las presentes alegaciones y, a estos efectos, se modifiquen los apartados indicados y las recomendaciones, al haber acreditado el cumplimiento de la legislación tanto en lo que respecta a los procesos de estabilización realizados al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a la no aplicación de la tasa de reposición en virtud del artículo 20 Uno 6 F) de la Ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio 2022 y el cumplimiento en INTIA de la limitación del incremento global de la retribución del personal laboral fijado en dicha norma.

Pamplona, 16 de enero de 2024

Fdo.: Francisco Fernández Nistal
Director General

Alegaciones Gizain



ALEGACIONES DE LA FUNDACION GIZAIN AL INFORME-RESUMEN DE AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES Y DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DE LAS SOCIEDADES Y FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS (31/12/2022)

El presente documento recoge las alegaciones de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos (Fundación Gizain) al documento remitido por la Sección de Control Financiero Permanente y Auditoría del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra (remitido el 22/12/2022 con un plazo de alegaciones es de 15 días hábiles).

Desde la Fundación Gizain, como ente instrumental del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, agradecemos la remisión de este informe y la oportunidad de realizar alegaciones al mismo.

ALEGACIÓN 1 – REFERIDA A LA EXCEPCIÓN SEÑALADA EN EL INFORME EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

“Se señala una excepción en GIZAIN en relación con 2 contratos tramitados como contratos menores superando la cuantía establecida en la normativa”

(página 7 del informe)

En relación con esta afirmación, desde la Fundación Gizain matizamos las circunstancias en las que se han producido estos 2 contratos señalados como excepción al cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, así como dar cuenta de las actuaciones correctoras realizadas o en curso:

- 1) En primer lugar, el **suministro de energía**: el propio informe de auditoría de legalidad de la Fundación Gizain destaca al respecto que los contratos de suministro de energía con Iberdrola fueron formalizados en su momento inicial como consecuencia de cambio de titularidad de los contratos de anteriores usuarios de inmuebles (en la mayor parte, vinculados al acuerdo marco del Gobierno de Navarra para sus infraestructuras). El incremento de los precios de energía y la asunción por parte de la Fundación de gestión de nuevos servicios ha originado un importante aumento del importe facturado por el proveedor de energía.



En reunión del Patronato de la Fundación Gizain (sesión 28/06/2023) en la que se valoró el citado informe de auditoría de legalidad se acordó *“Revisar los procedimientos y alternativas para la contratación de suministros”*, siendo un proceso pendiente a abordar en el primer trimestre de 2024.

- 2) En segundo lugar, el **catering**: con la asunción en noviembre de 2022 de los Centros de Observación y Acogida (COA) de Ilundain y Argaray se mantuvo el servicio de catering con la empresa que venía realizando el suministro (Serval Catering) por no interrumpir el suministro, y por la dificultad de servir en el pueblo de Ilundain que trasladaron otras empresas a las que se solicitó presupuesto.

En la citada reunión del Patronato de la Fundación Gizain (sesión 28/06/2023) se acordó al respecto *“Realizar las correspondientes licitaciones (de acuerdo con LF 2/2018) del servicio de catering. Se indica por el Patronato el interés de apostar por la reserva de la contratación a empresas de inserción social”*.

El 18/12/2023 se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación pública de los servicios de catering para los COAs Ilundain/Etxegaray y Argaray¹, con reserva de contratación por motivos sociales del Art. 36 de la LF 2/2018 de Contratos Públicos. La demora en su publicación (diciembre 2023) se ha producido porque se pretendía hacerla coincidir con la futura ubicación de COA Ilundain/Etxegaray en unas nuevas instalaciones en la C/Vergel en Pamplona (inicialmente prevista su finalización durante 2023).

ALEGACIÓN 2 – REFERIDA A LA EXCEPCIÓN SEÑALADA EN EL INFORME EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

“Se señalan dos excepciones (GIZAIN y FUNDAPA) por realizar contrataciones sin seguir procedimientos adecuados, uno para una plaza de una lista obsoleta y otra de 3 plazas sin procedimiento por motivos de urgencia”.

(página 10 del informe)

La excepción que afecta a la Fundación Gizain es la que hace referencia a *“3 plazas sin procedimiento por motivos de urgencia”*. Consideramos importante aclarar que no se trata de 3 plazas, sino de 3 contrataciones temporales para coberturas urgentes en COAs. En concreto para coberturas temporales urgentes en las Navidades 2022 – 1

¹ <https://hacienda.navarra.es/sicportal/mtoAnunciosModalidad.aspx?Cod=23121812292848350FBF>



educador y 2 personal de seguridad (por agotar listas y por las dificultades de encontrar personal de atención directa para estos recursos, especialmente en estas épocas de vacaciones, y donde también se daban circunstancias de sobreocupación).

Tal y como se destaca en el propio informe de auditoría de legalidad, en las 3 contrataciones identificadas no se siguieron las listas disponibles de contratación por los siguientes motivos:

- La contratación del educador obedece a una situación de urgencia para la que fue necesario acudir a personas con experiencia que ya habían trabajado en la entidad y cuyo contrato tuvo una duración de 3 días.
- La contratación del personal de seguridad tuvo su origen en la asunción por parte de la Fundación de la gestión del COA de mayores y la carencia de listas con este perfil, por lo que se acudió al personal que había trabajado antes para la entidad privada que gestionaba antes el servicio. Ambos contratos tuvieron una duración de una semana, procediéndose de inmediato a la convocatoria de una oferta de empleo público para dicho puesto.

En concreto se publicó una oferta urgente en el SNE-NL y en el mes de mayo de 2023 se realizó un proceso de convocatoria para elaborar una lista de personal de seguridad².

En todo lo relativo a la contratación de personal temporal y gestión de las listas de contratación elaboradas (en particular para coberturas temporales de puestos de educadores y de personal de seguridad) encontramos la dificultad añadida de que, tras la modificación del Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores por el RDL 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, no es factible realizar contratos temporales por circunstancias de la producción de más de 6 meses (utilizados para cobertura de vacaciones y en situaciones de sobreocupación). Esto supone evitar llamamientos a personas de las listas que nos sitúa en riesgo de reclamación de contratación indefinida ante la jurisdicción social. Asimismo es una dificultad añadida al cumplimiento estricto del orden de las listas de contratación, ya que son personas a las que sólo se les puede ofrecer contrataciones temporales con causa de interinidad (bajas y otras sustituciones).

² <https://fundaciongizain.es/es/actualidad/9-bolsa-de-empleo/139-convocatoria-lista-personal-seguridad-coas.html>



Por todo lo expuesto, en este caso **se propone a la Sección de Control Financiero Permanente y Auditoría, si lo valora oportuno, modificar la redacción de este párrafo de la página 10 del informe:** *“Se señalan dos excepciones (GIZAIN y FUNDAPA) por realizar contrataciones sin seguir procedimientos adecuados, uno para una plaza de una lista obsoleta y otra de 3 plazas sin procedimiento por motivos de urgencia”*, por esta otra redacción: *“Se señalan dos excepciones (FUNDAPA y GIZAIN) por realizar contrataciones sin seguir procedimientos adecuados, en el caso de FUNDAPA para una plaza de una lista obsoleta; en el caso de GIZAIN para la cobertura temporal de 3 plazas sin procedimiento por motivos de urgencia”*.

ALEGACIÓN 3 – REFERIDA A LA EXCEPCIÓN SEÑALADA EN EL INFORME EN RELACIÓN CON EL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL PERSONAL

“Se señala una excepción porque GIZAIN ha abonado a sus trabajadores sujetos a convenio en el ejercicio 2022 las retribuciones recogidas en la estipulación 6.1. del Convenio Colectivo de fecha 2 de febrero de 2021 para el periodo 2021-2023 (BON 109, de 11 de mayo 2021). Dichas retribuciones suponen un incremento, respecto de las que venían percibiendo en el año 2022, superior al 3,5% establecido”.

(página 11 del informe)

El motivo de esta excepción es que se ha priorizado el cumplimiento del I Convenio Colectivo de la Fundación Gizain 2021-2023.

La Fundación GIZAIN toma nota de estas cuestiones en el marco de la negociación del II Convenio Colectivo.

Desde la Fundación GIZAIN reiteramos el agradecimiento por el informe elaborado y el plazo habilitado para realizar estas alegaciones.

En Pamplona, a 15 de enero de 2024

Firmado:

Yolanda Fillat Delgado
Directora-Gerente y Secretaria del
Patronato de la
Fundación Gizain

Visto bueno:

Carmen Maeztu Villafranca
Presidenta del Patronato de la
Fundación Gizain

Alegaciones Fundapa

FUNDACIÓN PÚBLICA NAVARRA PARA LA PROVISIÓN DE APOYOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUNDAPA), En el plazo conferido REALIZA ALEGACIONES (aclaraciones) AL INFORME DE LAS AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES Y DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD DE LAS SOCIEDADES Y FUNDACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS A FECHA 31/12/2022, realizado por la Sección de Control Financiero Permanente y Auditoría del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, respecto a las CONCLUSIONES relativas a FUNDAPA.

ALEGACIONES

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 4-2-2 En relación a la contratación pública.

Se señala una excepción en FUNDAPA *“en relación con el incumplimiento del artículo 95 de la LFC, relativo a la plataforma de licitación electrónica”*.

ALEGACIÓN . Si bien se advierte que por error no se ha cumplido con la publicidad en la plataforma de licitación electrónica de la contratación de Pyramide como Asesoría Laboral y Contable, alegamos (aclaramos) que el proceso se inició con la invitación a diez empresas del sector para que realizaran sus ofertas, y ante la recepción de una única propuesta, se volvió a girar una segunda invitación a otras tres empresas adicionales a fin de darle adecuada publicidad al proceso, que declinaron la invitación..

Posteriormente el contrato formalizado fue registrado en la plataforma.

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 4-2-3 En relación con las contrataciones del personal en contrataciones temporales.

Se señala una excepción en FUNDAPA *“por realizar contrataciones sin seguir procedimientos adecuados, uno para una plaza de una lista obsoleta”*

ALEGACIÓN : La convocatoria para contratación de personal que dió lugar a la lista ya obsoleta, fué realizada respetando y garantizando los principios básicos de igualdad , mérito y capacidad, dando adecuada publicidad del proceso de contratación. Por motivos excepcionales y de urgencia fue necesario recurrir a esa lista para realizar un contrato por periodo corto de tiempo porque no existían aspirantes disponibles en lista en vigor.

Para este año 2024 se prevé nueva convocatoria de contratación a través de concurso oposición del que se obtendrán nuevas listas con las que nutrir las posibles contrataciones temporales que por circunstancias se requieran.

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 4-2-5 En relación con el cumplimiento de otros requerimientos legales.

Se señala una excepción en FUNDAPA por no cumplir los artículos 19-2 y 20-1 de la Ley Foral 5/2018 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno *“dado que la página web de la Fundación no contiene la información completa exigida en estos artículos de la Ley ...”*

ALEGACIÓN . FUNDAPA dispone de una página web que ha sido actualizada en el año 2022. Siendo cierto que la misma no contiene una sección específica de Transparencia que recoja de manera agrupada la información requerida por la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo, dichos apartados y documentos constan publicados de manera parcial en otros apartados de la propia página web.

En relación con la información institucional, organizativa y de planificación exigida en los artículos 19.1 y 19.2, se informa que desde FUNDAPA se propondrá estudio y valoración a fin de procurar su cumplimiento de forma completa.

Dicho lo cual, FUNDAPA toma nota de las Conclusiones y las Recomendaciones que se consignan por la Sección de Control Financiero Permanente y Auditoría del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra en su Informem que agradecemos, lo mismo que el plazo habilitado para realizar estas alegaciones.

En Pamplona, a 15 de enero de 2024

Antonia Alonso Medrano

Directora Gerente de FUNDAPA



ANEXO 3: RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

Con fecha 22 de diciembre de 2023 se emitió el borrador del Informe-Resumen de las auditorías de cuentas anuales y de procedimientos acordados sobre cumplimiento de legalidad de las sociedades y fundaciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, correspondiente al ejercicio 2022. Transcurrido el plazo establecido para alegaciones, se han recibido las siguientes:

- Alegaciones del Director General de la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U., de fecha 16 de enero de 2024.
- Alegaciones de la Directora Gerente y Secretaria del Patronato de la Fundación Gizain, de fecha 15 de enero de 2024.
- Alegaciones de la Directora Gerente de FUNDAPA, de fecha 15 de enero de 2024.

Los documentos de alegaciones recibidos se incluyen como Anexo 2 de este informe.

A continuación, se realiza el análisis y valoración de las mismas.

➤ **Alegaciones de la Corporación Pública Empresarial de Navarra (CPEN):**

PRIMERA. - Págs. 8 y 9. Epígrafe 4.2.3 En relación con las contrataciones y el sistema retributivo del personal

A- En relación con las sociedades públicas, en lo que respecta a tasas de reposición y estabilización

A.1 Conversiones indefinidas bajo procesos de estabilización

Alegación:

Se señala que el Real Decreto–ley 14/2021, de 6 de julio, al que se hace referencia en el informe, no resulta de aplicación a las sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y que por lo tanto no procede mencionar en el informe su aplicación.

Respuesta:

La referencia del informe a esta norma se hace en el contexto de la reproducción de lo señalado en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en concreto a su artículo 20, el cual señala literalmente esta norma. No obstante, se modifica la redacción del informe, añadiendo al mismo que el citado Real Decreto no es de aplicación para las Sociedades Públicas.

Alegación:

Se señala que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, sí contempla una disposición específica para las sociedades públicas, la adicional séptima, y que esta disposición determina la aplicación a las sociedades públicas de los preceptos contenidos en dicha norma relativos a los procesos de estabilización, con una matización importante “sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica”.

Añade que, en este punto las sociedades públicas se regirán por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la ley foral que regula el Patrimonio de Navarra y en la normativa administrativa aplicable.

Se incluye posteriormente detalle de los procesos que, teniendo en cuenta dicha disposición y el artículo 2 de la norma, han llevado a cabo las sociedades que se señalan con incidencias en este asunto en el informe, TRACASA, TRACASA I. y CNAI.

Se concluye finalmente manifestando su desacuerdo con la afirmación contenida en el informe en el sentido de que se han realizado conversiones indefinidas bajo procesos de estabilización sin garantía de cumplimiento de los requisitos que establece la norma, puesto que las sociedades públicas han articulado los correspondientes procesos.

Respuesta:

Analizadas las disposiciones invocadas en esta alegación, ha de concluirse que el proceso establecido en el artículo 2 de la Ley 20/2021 no ha sido objeto de adecuación a la normativa específica de las sociedades públicas en los términos que lo permite su disposición adicional séptima, sin que pueda considerarse que la ausencia de adecuación otorgue libertad absoluta para configurar tales procesos en la forma que se estime oportuna.

Respecto a los procesos seguidos en las sociedades TRACASA, TRACASA I. y CNAI, se modifica el contenido del informe incluyendo la descripción aportada en alegaciones. No obstante, de su análisis se concluye que los procesos de estabilización no aportan garantía de cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 2 de la Ley 20/2021, en particular de lo señalado respecto a la aprobación y publicación de los mismos y de todos los principios que se indican.

A.2 No cómputo de plazas por aplicación del artículo 20. Uno 6f) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022.

Alegación:

Se adjunta como Anexo II informe jurídico emitido por Écija en septiembre de 2022 que analiza la aplicación del precepto por la sociedad pública, concluyendo que resulta necesario que en cada caso se acredite los requisitos exigidos y que son analizados en el informe.

Señalan que las sociedades NILSA y GAN han justificado la aplicación del precepto elaborando la documentación que se adjunta como Anexo III.

Respuesta:

Tanto el informe jurídico incluido, como la justificación de NILSA y GAN, ya fueron recibidos y considerados previamente a la elaboración del informe provisional por lo que entendemos que su contenido no altera lo recogido en el informe.

B- En relación con las sociedades públicas, en lo que respecta a retribuciones

Alegación:

Señalan que la sociedad pública INTIA no ha incumplido lo dispuesto en la Ley de Presupuestos al haber acreditado que no se ha incrementado la masa salarial del personal laboral de la compañía por encima del 3,5% fijado en la normativa presupuestaria.

Se señala que los complementos individuales a los que hace referencia el informe se corresponden con complementos atribuidos por el desempeño de un puesto de dirección, complementos que desaparecerán en el supuesto de su cese como directivo de la compañía. Se señala también que tras un proceso acordado entre la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores, mediante un Acuerdo de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo de junio de 2016, de obligado cumplimiento para INTIA, se recogió una escala salarial por la que las personas que empiezan a trabajar en la sociedad, van incrementando su salario por el paso del tiempo, lo que entienden que es compatible con el significado de términos de homogeneidad que la Ley en cuanto a número de efectivos y antigüedad.

En este sentido se adjunta, como Anexo IV, un informe jurídico elaborado por la Asesoría Piquer en relación con la masa salarial y el cumplimiento de INTIA de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2022.

A mayor abundamiento, debido a que el convenio colectivo de aplicación en la mayoría de las sociedades públicas (oficinas y despachos de Navarra) no recoge el concepto de antigüedad, y en aras a garantizar la eficiencia de los recursos públicos, las sociedades públicas incorporan a las personas trabajadoras con un salario que da cumplimiento a los umbrales contemplados en el convenio colectivo y en función de su desarrollo en el puesto de trabajo se actualiza el salario adecuándolo a las funciones y responsabilidades desarrolladas en el puesto de trabajo.

De la misma forma queremos reflejar que como Sociedades Públicas estamos sujetas a una doble legislación: la legislación administrativa (que nos regula fundamentalmente tres aspectos: la tasa de reposición, los incrementos salariales y los procesos de selección) y la legislación laboral, fundamentalmente el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo aplicable a cada Sociedad, normas que en numerosas ocasiones colisionan en los derechos y obligaciones.

Es voluntad de CPEN hacer constar que se trabaja activamente en dar cumplimiento de ambas legislaciones y aportar seguridad jurídica a todas las sociedades públicas.

Respuesta:

El informe resumen en esta área concluye que, tras los trabajos efectuados en la auditoría específica a INTIA, existen en esa sociedad complementos asignados a algunos trabajadores,

que se han aplicado de manera adicional al incremento retributivo del 3,5% fijado en la norma presupuestaria para las retribuciones del personal al servicio del sector público. El informe señala asimismo que, en algunos casos, estas retribuciones adicionales son fruto del Acuerdo de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo de junio de 2016, y señala asimismo que la sociedad informa a este respecto que en el ejercicio 2022 la suma de las retribuciones abonadas al personal se ha incrementado un 3,26% respecto a las de 2021.

Así pues, consideramos que el informe provisional ya contiene todas las referencias que se señalan actualmente en alegaciones, esto es la referencia a la masa salarial de la sociedad (entendida como la suma de las retribuciones del personal) y la referencia al Acuerdo de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo. Se aporta ahora, de manera adicional a la documentación facilitada en el transcurso de los controles, informe jurídico de 19 de noviembre de Asesoría Piquer, que recoge en sus conclusiones:

- Sólo se puede concluir sobre el crecimiento retributivo de la sociedad después de haber completado un análisis en términos de homogeneidad entre dos periodos de la masa salarial.
- El examen no puede realizarse de manera individualizada por trabajadores, sino del conjunto anual.
- Los términos de homogeneidad a los que se refiere la norma debe realizarse teniendo en cuenta los efectivos de personal, la antigüedad de los mismos y el régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales, computándose por separado las variaciones por tales conceptos.
- El hecho de que, de una plantilla comparable de 196 personas, 21 hayan tenido un crecimiento de retribuciones superior al que fija la norma no hace que se incumpla la norma presupuestaria, siempre que el conjunto anual de todos los trabajadores no lo haga.
- El hecho de que el crecimiento en los 21 trabajadores provenga de un Acuerdo de Empresa no es intrascendente.

En este sentido, el programa de trabajo en el que se basa el control de legalidad en las sociedades y fundaciones públicas del Gobierno de Navarra objeto del informe resumen emitido, es el que se recoge en la Orden Foral 27/2023, de 5 de abril, de la Consejera de Economía y Hacienda. En concreto, en este punto (prueba de control 3.3. en cuanto a retribuciones) se solicita comprobar el incremento retributivo aplicado al personal en el ejercicio mediante una muestra de la plantilla media del ejercicio (muestra que depende del tamaño de la sociedad objeto de control), analizando las variaciones retributivas de las personas seleccionadas. Fruto de la realización de este programa de trabajo por el auditor de la sociedad, se seleccionaron 10 personas, resultando en una de ellas un crecimiento retributivo superior al establecido, por la asignación de un complemento de coordinador/gestor, de 3.500€/año. Posteriormente, en el marco de otro control realizado por la Sección de Control Financiero Permanente y Auditoría con medios propios, se completó este análisis efectuado por el auditor concluyendo que en un total de 21 personas analizadas se había producido, por los diversos motivos que se señalan en el informe (escalera salarial, complementos de coordinación y de puesto y Comité de Dirección), un crecimiento retributivo que excedía del fijado por la normativa presupuestaria. Se señaló, no obstante, que, según cálculos de la empresa la masa salarial total en el ejercicio había crecido un 3,26%. Este dato aportado por la empresa no fue verificado en el control, debido a la complejidad que este

proceso conlleva y, fundamentalmente, a la necesidad de disponer de un procedimiento metodológico para su cálculo del que no existe consenso.

Así pues, consideramos que el sistema retributivo establecido en INTIA permite y de hecho así se ha producido en el ejercicio 2022, incrementos retributivos a determinadas personas de su plantilla, que superan los señalados en la norma presupuestaria, independientemente de que la masa salarial global de la empresa (según los propios cálculos de la empresa) no supere este límite. Además, y en relación con la referencia al Acuerdo de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo al que se hace referencia, conviene resaltar lo que indica la propia norma presupuestaria en su artículo 19. Ocho, respecto a que “Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongán al mismo.”

➤ [Alegaciones de la Fundación Gizain](#)

ALEGACIÓN 1 – REFERIDA A LA EXCEPCIÓN SEÑALADA EN EL INFORME EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Alegación

La información aportada matiza las circunstancias en las que se produjeron los 2 contratos señalados como excepción.

Indica también que en ambos casos se han adoptado los acuerdos necesarios para corregir las incidencias señaladas.

Respuesta:

Valoramos positivamente las medidas adoptadas por la fundación para solucionar las deficiencias señaladas.

ALEGACIÓN 2 – REFERIDA A LA EXCEPCIÓN SEÑALADA EN EL INFORME EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Alegación

Se aporta explicación de las circunstancias relativas a la contratación de las 3 plazas que señala el informe, señalando además que no se trata de 3 plazas sino de 3 contrataciones temporales y se solicita modificar la redacción del informe para distinguir las incidencias ocurridas en Gizain y las de FUNDAPA, que se unen en un mismo párrafo del informe.

Respuesta

Se acepta la alegación y se modifica el contenido del informe en el sentido propuesto.

ALEGACIÓN 3 – REFERIDA A LA EXCEPCIÓN SEÑALADA EN EL INFORME EN RELACIÓN CON EL SISTEMA RETRIBUTIVO DEL PERSONAL

Alegación

Indican que el motivo de la excepción señalada es que se ha priorizado el cumplimiento del I Convenio Colectivo de la Fundación Gizain 2121-2023 y que se toma nota en el marco de la negociación del II Convenio Colectivo.

Respuesta

La referencia al marco del I Convenio Colectivo ya se recoge en el informe resumen y valoramos positivamente que se tome nota de la incidencia a efectos de la negociación del II Convenio Colectivo por parte de la gerencia de la fundación.

➤ **Alegaciones de FUNDAPA:**

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 4-2-2 En relación con la contratación pública.

Alegación

Se aportan detalles del proceso de contratación en relación con la incidencia señalada en el informe e indican que posteriormente se solventó la deficiencia.

Respuesta

La alegación no altera el contenido del informe.

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 4-2-3 En relación con las contrataciones del personal en contrataciones temporales.

Alegación

Se aportan detalles respecto a la incidencia señalada y se informa que en el año 2024 se prevé un proceso del que se obtendrán nuevas listas.

Respuesta

Se valora positivamente las medidas correctoras señaladas.

RESPECTO A LA CONCLUSIÓN 4-2-5 En relación con el cumplimiento de otros requerimientos legales.

Alegación

Se indica que se va a proponer un estudio y valoración con el fin de procurar el cumplimiento de la norma de forma completa.

Respuesta

La alegación no altera el contenido del informe.

Pamplona, 9 de febrero de 2024

La Jefa de la Sección de Control
Financiero Permanente y Auditoría

La Directora del Servicio de
Control Financiero y Auditoría

Fecha: 2024.02.09
13:26:14 +01'00'

Mari Carmen García Andueza

Fecha:
2024.02.0
9 13:34:17
+01'00'

Elena Garde
Macías

Elena Garde Macías

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL DE
INTERVENCIÓN

PEREZ
CAPAPAY
JUAN JOSE -
Firmado digitalmente por
PEREZ CAPAPAY
JUAN JOSE - DNI
Fecha: 2024.02.09
15:28:14 +01'00'

Juan José Pérez Capapay